

## ANEXO 2-B

### LISTAS DE COMPROMISOS ARANCELARIOS

#### LISTA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DEL PERU<sup>1</sup>

##### NOTAS GENERALES

1. Las disposiciones de esta Lista están generalmente expresadas en términos del *Arancel de Aduanas de la República del Perú (AAPERU)*, y la interpretación de las disposiciones de esta Lista, incluyendo la cobertura de producto de las subpartidas, se regirán por las Notas Generales, Notas de Sección y Notas del Capítulo del *AAPERU*. En tanto las disposiciones de esta Lista sean idénticas a las disposiciones correspondientes del *AAPERU*, las disposiciones de esta Lista tendrán el mismo significado que las disposiciones correspondientes del *AAPERU*.
2. Las tasas base del arancel establecidas en esta Lista reflejan el arancel de Nación Más Favorecida (NMF) aplicado por el Perú, vigentes al 1 de enero de 2024.
3. En esta Lista, las tasas arancelarias en cada etapa serán redondeadas hacia abajo, al menos al décimo punto porcentual más cercano.
4. Las siguientes categorías de desgravación se aplicarán a la eliminación de aranceles aduaneros del Perú de conformidad con el Artículo 2.4 (Eliminación de Aranceles Aduaneros):
  - (a) los aranceles aduaneros de las mercancías originarias incluidas en las líneas arancelarias de la categoría de desgravación “EIF” serán eliminados completamente, y estas mercancías estarán libres de aranceles en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo;
  - (b) los aranceles aduaneros de las mercancías originarias incluidas en las líneas arancelarias de la categoría de desgravación “B5” serán eliminados en cinco etapas anuales iguales, y estas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año cinco;
  - (c) los aranceles aduaneros de las mercancías originarias incluidas en las líneas arancelarias de la categoría de desgravación “B7” serán eliminados en siete etapas anuales iguales, y estas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año siete;
  - (d) los aranceles aduaneros de las mercancías originarias incluidas en las líneas

---

<sup>1</sup> En caso de discrepancia o divergencia entre los textos auténticos, prevalecerá el texto en español de esta Lista.

arancelarias de la categoría de desgravación “B10” serán eliminados en 10 etapas anuales iguales, y estas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 10;

- (e) los aranceles aduaneros de las mercancías originarias incluidas en las líneas arancelarias de la categoría de desgravación “B10 (3g)” se mantendrán en sus tasas bases durante los años uno a tres; comenzando el 1 de enero del año cuatro, los aranceles aduaneros serán eliminados en siete etapas anuales iguales, y estas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 10;
- (f) los aranceles aduaneros de las mercancías originarias incluidas en las líneas arancelarias de la categoría de desgravación “B12 (2g)” se mantendrán en sus tasas bases durante los años uno a dos; comenzando el 1 de enero del año tres, los aranceles aduaneros serán eliminados en 10 etapas anuales iguales, y estas mercancías quedarán libre de aranceles a partir del 1 de enero del año 12;
- (g) los aranceles aduaneros de las mercancías originarias incluidas en las líneas arancelarias de la categoría de desgravación “B15” serán eliminados en 15 etapas anuales iguales, y estas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 15;
- (h) los aranceles aduaneros de las mercancías originarias incluidas en las líneas arancelarias de la categoría de desgravación “B17 (3g)” se mantendrán en sus tasas bases durante los años uno a tres; comenzando el 1 de enero del año cuatro, los aranceles aduaneros serán eliminados en 14 etapas anuales iguales, y estas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 17;
- (i) los aranceles aduaneros de las mercancías originarias incluidas en las líneas arancelarias de la categoría de desgravación “Partial” serán eliminados de la siguiente manera:
  - (i) el arancel *ad valorem* será eliminado completamente en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo; y
  - (ii) el arancel específico derivado de la aplicación del Sistema Peruano de Franja de Precios establecido en el *Decreto Supremo* N° 115-2001-EF y sus enmiendas, así como cualquier modificación futura o cualquier sistema que lo suceda, será excluido de cualquier eliminación arancelaria; y
- (j) los aranceles aduaneros de las mercancías originarias incluidas en las líneas arancelarias de la categoría “R” serán excluidos de cualquier compromiso arancelario referido en esta Lista, y dichas mercancías estarán sujetas al arancel NMF vigente en el momento de la importación. Los aranceles

aduaneros de estas mercancías estarán sujetas a negociación entre las Partes en el año cinco.

5. A los efectos de esta Lista, la primera reducción tendrá lugar en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo y las reducciones posteriores tendrán lugar el 1 de enero de cada año siguiente.

6. La Lista de eliminación arancelaria establecida en el Anexo 2-B no aplicará a las mercancías usadas, incluso aquellas que estén identificadas como tales en las partidas o subpartidas del SA. Las mercancías usadas incluyen también aquellas mercancías reconstruidas, reparadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar dado a mercancías que después de haber sido usadas, han sido sometidas a algún proceso para restituir sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tenían cuando eran nuevas.